

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 13 de abril de 2012 No. 29 Tomo CCXCIV

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR SHEKINA.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN IN LAKE ECH "SOY OTRO TU" (en idioma Maya).

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada "ARBEITERWOHLFAHRT INTERNATIONAL e.V".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL MINISTERIOS "EMMANUEL".

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase otorgar autorización temporal a la entidad Hidroeléctrica El Retiro, Sociedad Anónima, para la realización de estudios de exploración de las obras en bienes de dominio público y privado, para el proyecto de Generación de Energía Hidroeléctrica denominado "SAN VICENTE" por el plazo máximo de un año.

Acuérdase otorgar autorización temporal a la entidad Hidroeléctrica El Retiro, Sociedad Anónima, para la realización de estudios de exploración de las obras en bienes de dominio público y privado, para el Proyecto Hidroeléctrico denominado "Quisil", por el plazo máximo de un año.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 11-2012

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

SEGUNDO INFORME DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DE SU ARCHIVO.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 57-2012

Guatemala, 28 de marzo del 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna; que es obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes; y que desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental, social y que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, como el ente rector en salud, es responsable de formular, evaluar y supervisar acciones dirigidas al control de las enfermedades de transmisión sexual; que dada la magnitud, trascendencia y características epidemiológicas de las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), apoyará el desarrollo específico de programas de educación, detección, prevención y control de ETS, VIH/SIDA, con la participación de diversos sectores; que corresponde al Programa Nacional de Prevención y Control de las ITS, VIH y sida definir, revisar y actualizar periódicamente las normas destinadas al manejo y control de las infecciones de transmisión sexual en la población, teniendo en cuenta los cambios epidemiológicos del país y que las ITS y el VIH constituyen un grave problema de salud pública, por lo que la revisión de las estrategias e intervenciones deben ser constantes buscando el fortalecimiento de sus acciones para lograr la prevención, la atención y control de estas infecciones con el fin de disminuir la tasa de incidencia. Con base en lo anterior, es necesario derogar el Reglamento para el Control de las Enfermedades de Transmisión Sexual, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 342-86 de fecha 10 de junio de 1986, por lo que debe dictarse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de la citada Carta Magna; 62 y 244 del Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer medidas que conduzcan a mejorar la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), en el ámbito nacional, en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todas las instituciones y organizaciones que conforman el Sector Salud. Para el efecto, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velará, a través de sus dependencias la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se usarán las definiciones siguientes:

- a) **Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).** Son las infecciones que se transmiten, a través de las relaciones sexuales entre seres humanos, siendo las más comunes: hepatitis B, sífilis, infecciones por gonorrea, infecciones genitales por clamidias, micoplasmas, papilomas, molusco, condilomas, herpes, linfogranuloma venéreo, chancroide e infección por VIH y otras que se evidencian, a través de la vigilancia epidemiológica.
- b) **Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).** Es un virus que infecta las células del sistema inmunológico destruyéndolas y dañando su funcionamiento, provocando deterioro del cuerpo humano.
- c) **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** Ente rector del sector salud del Estado, responsable de la regulación de los procesos, atención, promoción y protección de la salud de la población nacional, en adelante se denominará "MSPAS".
- d) **Sector Salud.** Conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, incluyendo los que se dediquen a la investigación, la educación, la formación y la capacitación del recurso humano en materia de salud y la educación en salud a nivel de la comunidad.
- e) **Programa Nacional de Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual ITS, Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida Sida (PNS).** Ente encargado a nivel nacional de la promoción de la salud, prevención, vigilancia epidemiológica, control, diagnóstico, atención y seguimiento de las ITS, VIH y sida con enfoque intersectorial, interinstitucional, interprogramático y multidisciplinario con la participación de la sociedad civil organizada y adaptado al entorno multicultural y plurilingüe de la población, con la finalidad de disminuir la incidencia de ITS, VIH y SIDA y, por ende, el impacto sociológico, económico y social de las personas afectadas.
- f) **Organizaciones no Gubernamentales (ONG).** Organizaciones sociales, sin fines de lucro, reconocidas por el Estado, que contribuyen con labores de prevención y atención en salud y desarrollo social.
- g) **Centro Nacional de Epidemiología (CNE).** Entidad que establece los lineamientos político-estratégicos, normas y procedimientos para obtener información sobre el comportamiento de los agentes causales de las ITS, los comportamientos biológicos y sociales del hospedero humano, para la toma de decisiones encaminadas a la prevención, control y manejo de las ITS y la epidemia del VIH.
- h) **Promoción de la salud.** Acciones orientadas a fomentar el normal desarrollo físico, mental y social del individuo, la familia, la comunidad y la preservación de ambientes saludables, las cuales serán ejecutadas por el Estado, instituciones del Sector Salud y la propia comunidad.
- i) **Prevención de la salud.** Son aquellas acciones realizadas por el Sector Salud, dirigidas al control y erradicación de las enfermedades que afectan a la población.
- j) **Información, Educación, Comunicación para el cambio de comportamiento (IEC/CC).** Procesos sistematizados de intervenciones que promueven el cambio de comportamiento a estilos de vida saludables, establecidos en una Estrategia Nacional.
- k) **Atención Integral de las ITS.** Atención de carácter multidisciplinario e integrado que incluye la prevención, tratamiento y seguimiento de las ITS.
- l) **Manejo sindrómico.** Identificación de una o varias ITS que se agrupan por síndromes, para su diagnóstico, enfocando el tratamiento sobre los agentes patógenos causales más frecuentes, con medicamentos de alta eficacia y de preferencia en dosis única para garantizar su cumplimiento.
- m) **Población en más alto riesgo y vulnerabilidad (PEMARV).** Poblaciones en las cuales se concentran las infecciones de ITS y VIH, dadas las condiciones de exclusión y discriminación que sobre ellas existen. Están conformadas por personas que ejercen el trabajo sexual, transgéneros, transexuales, intersexuales, bisexuales, homosexuales y otros hombres que tienen sexo con hombres.
- n) **Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud (SIAS).** Dependencia del nivel central del MSPAS, responsable de dirigir y conducir el proceso de organización y desarrollo de los servicios públicos de salud, articulando funcionalmente los distintos establecimientos que conforman la red de los servicios públicos y privados ubicados en la jurisdicción de las Áreas y Distritos de Salud, supervisando, monitoreando y evaluando los programas de atención a las personas.
- ñ) **Sistema de Información Gerencial en Salud (SIGSA).** Es la dependencia responsable de unificar y ejercer la dirección de todas las actividades estadísticas relacionadas a la salud que se realizan en el territorio.

Artículo 4. Todas las personas que se encuentren dentro del territorio de la República, podrán acceder a acciones de promoción, prevención y atención de las ITS y VIH, sin discriminación alguna (identidad de género, edad, etnia, religión, orientación sexual, estado civil, nacionalidad, actividad laboral u ocupación), dentro del pleno respeto de sus derechos humanos.

CAPITULO II

RESPUESTA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ITS

Artículo 5. Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud. Es la dependencia del nivel central del MSPAS, encargada de la elaboración de las normas técnicas de los programas relacionados con la atención a las personas. A través del PNS elaborará y actualizará las normas de atención integral de las ITS y el VIH de acuerdo a la evidencia científica y recomendaciones nacionales e internacionales y propondrá los procedimientos técnicos innovadores para la implementación y ejecución de estrategias dirigidas al abordaje en prevención, vigilancia epidemiológica y control de dichas infecciones.

Artículo 6. Corresponde al SIAS, a las Direcciones de Área de Salud y a la red de servicios de salud de todos los niveles de atención, crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de las normas de atención que emita el PNS.

CAPITULO III

NOTIFICACION, REPORTE Y VIGILANCIA DE LAS ITS

Artículo 7. El CNE es el responsable de la vigilancia epidemiológica, por lo que en coordinación con el PNS y SIGSA deben establecer un sistema único para el registro, el reporte y análisis periódico de la información, que permita caracterizar a las poblaciones más vulnerables, conocer la incidencia y prevalencia epidemiológica en relación a las ITS y el VIH, que conlleve a la toma de decisiones y medidas de control pertinentes.

Artículo 8. Corresponde a las instituciones del MSPAS, así como a los profesionales médicos e instituciones privadas, nacionales o extranjeras dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54 del Código de Salud y están obligados a reportar los casos de ITS y VIH, así como los casos de notificación obligatoria. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de conformidad con lo establecido en el libro de Sanciones del Código de Salud.

CAPITULO IV

INFORMACION, EDUCACION Y COMUNICACIÓN ENFOCADAS A LA PREVENCIÓN DE LAS ITS

Artículo 9. El Sector Salud deberá realizar acciones, basadas en la estrategia nacional de IEC/CC a nivel individual, familiar y comunitario para la prevención de las ITS y VIH.

Artículo 10. La promoción de la salud sexual integral es una actividad básica a desarrollar por el Sector Salud, estas actividades se harán de acuerdo a las particularidades de cada población, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- Promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas;
- Fortalecimiento de las organizaciones de base comunitaria, grupos y redes;
- Realizar acciones de abogacía.

Artículo 11. Como acciones de apoyo en la prevención de las ITS y VIH, el PNS desarrollará actividades dirigidas al Sector Salud y a la población en general, con el fin de reducir el estigma y discriminación hacia las personas afectadas por el VIH, así como a los grupos en más alto riesgo y vulnerabilidad.

CAPITULO V

CONTROL SANITARIO Y EPIDEMIOLÓGICO DE LAS ITS

Artículo 12. Para controlar la expansión de la epidemia, las estrategias estarán basadas en el abordaje y la búsqueda activa de los casos de ITS y VIH, por lo que los casos se detectarán durante y por:

- La demanda espontánea del paciente o por orden del juez competente en casos de delitos de índole sexual;
- La investigación epidemiológica;
- El examen serológico en los donantes de sangre, tejidos u órganos y fluidos corporales como semen, leche materna, entre otros.

Asimismo, se podrá realizar búsqueda activa de las ITS en aquellos casos priorizados y, además, se ofertará la prueba de VIH a:

- Mujeres Embarazadas;
- Poblaciones en más alto riesgo y vulnerabilidad;
- Pacientes nuevos diagnosticados con tuberculosis y otras enfermedades definitorias de sida;
- Personas que solicitan tarjetas de salud y prenupciales;
- Cuando el médico lo solicite.

Artículo 13. Con el fin de prevenir la sífilis congénita y el VIH pediátrico, en toda mujer embarazada se debe garantizar, oportunamente, el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y referencia de los casos que se requiera, según normas nacionales vigentes.

Artículo 14. Toda persona con ITS debe ser tratada de acuerdo a las normas nacionales, al igual que a su(s) pareja(s) sexual(es), con el objeto de interrumpir la cadena de transmisión.

Artículo 15. Los establecimientos del Sector Salud donde se realice vigilancia de las ITS, deberán garantizar el diagnóstico etiológico de las mismas, para lo cual tendrá el equipamiento y recurso humano necesario.

Artículo 16. La atención que se brinde en los establecimientos de salud, respecto a las ITS será totalmente gratuita. Comprenderá el diagnóstico, tratamiento, control, exámenes de laboratorio y seguimiento, según las normas que emita el PNS.

Artículo 17. Los servicios de salud localizados en las fronteras coordinarán con la red de servicios de salud del país vecino, a fin de realizar acciones conjuntas, para prevenir y controlar las ITS y VIH.

Artículo 18. Los establecimientos de salud cercanos a puertos y aeropuertos mantendrán acciones de promoción, prevención y atención a los usuarios de acuerdo a protocolos nacionales, respetando los derechos humanos y enfatizando en aquellos lugares donde se den procesos de repatriación o deportación.

Artículo 19. Los hospitales están obligados a recibir todos los casos que les fueren referidos de los distintos niveles de atención y que requieran tratamiento especializado u hospitalización. Una vez que el hospital termine de prestar la atención al paciente, deberá contrarreferirlo al servicio de salud correspondiente, para su seguimiento clínico y epidemiológico.

CAPITULO VI

ATENCIÓN A LAS POBLACIONES EN MÁS ALTO RIESGO Y VULNERABILIDAD

Artículo 20. Para propósito del presente Reglamento, se consideran poblaciones en más alto riesgo y vulnerabilidad, aquellas definidas en el Capítulo I, Artículo 3, literal m), de este Reglamento, por lo que para su atención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cada área de salud y hospitales, contará con los mecanismos y procedimientos que permitan el acceso a la atención y tratamiento oportuno de las ITS de la PEMARV, según protocolos que emita el PNS.
- b) En aquellas zonas geográficas donde se evidencie la necesidad de enfocar intervenciones en PEMARV, se crearán y fortalecerán servicios de salud con abordajes diferenciados para mejorar el acceso y la atención integral de estas poblaciones.
- c) Toda persona que asista a recibir atención periódica e integral de las ITS, deberá identificarse con un documento personal y se le asignará un número de expediente, donde se registrará su historial clínico, tratamiento y evolución.
- d) El personal de salud tiene la responsabilidad de guardar la confidencialidad de los expedientes y resultados de las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Número 27-2000 del Congreso de la República "Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH/SIDA", salvo las excepciones previstas en la misma ley y en otras relacionadas con la materia;
- e) El MSPAS, creará las condiciones necesarias para integrar los servicios y asegurar su funcionamiento y sostenibilidad, articulando los diferentes niveles de atención para brindar una atención integral.

Artículo 21. Los servicios de salud promocionarán educación para la reducción de riesgo y el uso correcto del condón y proveerán los insumos a la población, según normas vigentes.

Artículo 22. El establecimiento de salud entregará a las PEMARV que se atienden, regularmente, en el Sector Salud, un carnet que acredite su número de expediente clínico y asistencia a sus controles. Este carnet servirá para hacer más expedita su atención periódica, en ningún caso indicará o servirá para ejercer medidas coercitivas de parte de las autoridades, ni será considerado como certificado del estado de salud de su poseedor.

Artículo 23. Los servicios de salud implementarán el manejo sindrómico de las ITS, con un abordaje diferenciado de acuerdo a las recomendaciones técnicas del PNS para realizar el control periódico de las PEMARV, llevando un registro ordenado del mismo.

Artículo 24. Las personas menores de edad que demanden o requieran los servicios de salud serán atendidas de acuerdo a normas nacionales.

Artículo 25. Cualquier profesional de salud que conozca de un caso de violación sexual, reportará a las instancias locales correspondientes, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, además manejará estos casos, conforme a los protocolos de Violencia Sexual del MSPAS.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 26. El personal que labora en la red de servicios de salud del MSPAS, que incumpla con el presente Reglamento, estará sujeto a las sanciones establecidas en Libro III, Infracciones Contra la Salud y sus Sanciones, del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 27. Las instituciones que conforman el Sector Salud, actualizarán dentro del plazo de tres meses a partir de la vigencia de este Reglamento, sus normas o disposiciones internas.

Artículo 28. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 342-86, Reglamento para el Control de las Enfermedades de Transmisión Sexual, de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Artículo 29. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Signature]

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

[Signature]

Dr. Francisco Alfredo Arredondo Mendoza
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.

[Signature]

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR SHEKINA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 90-2012

Guatemala, 27 de febrero de 2012

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la presidenta de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR SHEKINA**, con sede en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR SHEKINA**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR SHEKINA**, la cual está contenida en el Instrumento Público número diecisiete (17) de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil once (2011) autorizado en la ciudad de Guatemala, ampliada por Instrumento Público número ciento setenta (170) de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil once (2011) autorizado en la ciudad de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, por el Notario Oseas Colop Vicente.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR SHEKINA** deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

[Signature]

Rector Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



[Signature]

César Amílcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación